

LA CORPORACION GILBERTO ECHEVERRI MEJIA.

CERTIFICA QUE:

La Corporación Gilberto Echeverri Mejía a la fecha, ha sido sujeto de un (01) requerimiento judicial por Demanda laboral de primera instancia, que actualmente cursa en el juzgado séptimo laboral del circuito de Medellín, bajo el radicado 05001-31-05- 007-2020-00266-00, Demandante, ALFONSO QUEVEDO MURCIA. C.C. 17.659.944, por la cual alega primacía de la realidad sobre las formas, con ocasión de un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad. Con previa contestación de la demanda el día 23 de julio del 2021, como última actuación de la Corporación hasta tanto el juzgado emita pronunciamiento en el que la entidad deba efectuar respuesta o surtir nueva actuación respecto del proceso.

Cabe resaltar que la entidad no ha sido sujeto de requerimientos, en lo que respecta a demandas de tipo civil, comercial y administrativos.

El nivel de riesgo para este tipo de asuntos es Grave, por el detrimento económico que podrían acarrear a la Corporación. No obstante, la entidad con el fin de mitigar demandas de esta naturaleza, efectúa correcta hermenéutica que se refleja en la aplicación estricta de la normatividad que rige para los trabajadores y contratistas de la entidad.

De otro lado, la Corporación si ha sido sujeto de tres (3) Acciones de Tutela:

- ❖ Acción de tutela instaurada por la Señora YORLADY ARCILA ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.353.027, mediante la cual solicitó protección a los derechos fundamentales: igualdad, debido proceso y educación, presentada ante el Juzgado promiscuo del circuito de Jericó, Antioquia, mediante radicado 2015-00170-00, la cual fue fallada a favor de la Corporación. El riesgo de este tipo de procesos igualmente es moderado, por cuanto el acceso al programa y la continuidad en el mismo, depende de factores individuales del estudiante y del cumplimiento de la reglamentación que previamente está establecida por la Gobernación Antioquia, sin que esto signifique un impacto o riesgo de los recursos destinados para el programa.
- ❖ Acción de Tutela instaurada por el señor IVAN DE JESUS GUZMAN LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 3.521.525, mediante la cual, solicitó el amparo a los derechos constitucionales y legales sobre estabilidad reforzada de prepensionable - reten social, mediante radicado 05 001 41 05 002 2020 00191 00, la cual fue fallada a favor de la Corporación.
- ❖ Acción de Tutela instaurada por la señora VANESSA HERNANDEZ RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía 1.020.441.682, mediante Radicado número 05088310300120200020800, la cual, fue fallada en segunda instancia a favor de la corporación, por sentencia T-039 del 11 de junio del 2021 como hecho superado.

Dado en Medellín a los 12 días del mes de noviembre de 2021.

Cordialmente



JESSIKA DEL CARMEN HINESTROZA PALACIOS
Abogada Corporación.